

Lobos, 12 de Julio de 2005.-

Al señor Intendente Municipal
Prof. Gustavo R. Sobrero
S / D

Ref.: Expte. Nº 75/2005 del H.C.D.-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a vuestro conocimiento que este H.C.D. en Sesión Ordinaria realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza Nº 2255**, cuyo texto se transcribe a continuación:

“VISTO: La Ordenanza 1810/97, reglamentaria del acceso de vehículos motorizados al Parque Municipal “Ingeniero E. Hiriart”; y

CONSIDERANDO: Que en su artículo séptimo fijó un período de noventa días de vigencia para la norma.-

Que durante dicho lapso, se evidenciaron las ventajas y conveniencias de su aplicación.-

Que los visitantes asiduos al parque han solicitado su aplicación permanente.-

Que, en consecuencia, se hace necesario restaurar la norma sin restricciones temporales.-

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**, sanciona la siguiente:

ORDENANZA Nº 2255

ARTÍCULO 1º: Prohíbese el ingreso de automotores, motos, ciclomotores, triciclos y cuatriciclos motorizados al sector del Parque Municipal de Lobos “Ingeniero E. Hiriart”, determinado en el croquis obrante en el Anexo I que se considera parte integrante de la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 2º: El ingreso al Parque Municipal de Lobos “Ingeniero E. Hiriart” de los vehículos mencionados en el artículo 1º de la presente Ordenanza, queda exclusivamente limitado para su estacionamiento en los sectores que se determinan en el anexo I precitado.-----

ARTICULO 3º: El D.E.M. procederá a señalar los sectores de estacionamiento vehicular y demarcar, en coincidencia con la iniciación y terminación del paredón del Estadio Municipal de Fútbol y sus proyecciones, el lugar habilitado para el ingreso de vehículos y su inmediato estacionamiento.-----

ARTICULO 4º: Facúltase al D.E.M. a prohibir temporariamente el ingreso de todo tipo de vehículos a la totalidad del predio del Parque Municipal de Lobos “Ingeniero E. Hiriart”, cuando las condiciones climáticas así lo aconsejen.-----

ARTICULO 5º: La transgresión a lo dispuesto en la presente Ordenanza será sancionado de acuerdo a lo previsto en el artículo 114 – inciso B.37 – capítulo XI – Ordenanza Municipal Nº 749/83 (Código de penalidades de la Municipalidad de Lobos).-----

ARTICULO 6º: Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.-----

ARTICULO 7º: De forma.-”

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.-----

FIRMADO: PABLO ENRIQUE CARDONER – Presidente del H.C.D.
----- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.-----

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-

ANEXO I

- A) Desde demarcación azul hacia el Sur. Prohibición total de ingreso de vehículos motorizados
- B) Desde la demarcación azul hacia el Norte, se permite el ingreso de vehículos motorizados a los fines de producir su estacionamiento.
- C) El estacionamiento vehicular se producirá en las calles internas del sector descrito en el punto B) como asimismo en lado Oeste de dicho sector.